

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que, en cumplimiento al Acuerdo identificado con la clave ACU-67-16 y a la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictada en el expediente TEDF-JEL-036/2016, se aprueban reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia Político-Electoral, publicada en el DOF de 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

- V. El 30 de octubre de 2014, mediante Acuerdo ACU-65-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó las modificaciones a la estructura orgánico-funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), apegándose a las normas constitucionales y legales en la materia, así como al Acuerdo INE/CG/68/2014, del Instituto Nacional Electoral (INE).
- VI. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016.
- VII. El Instituto Electoral, para identificar las implicaciones organizacionales que tenían como contexto la reforma político electoral de 2014 y las que se derivan de las disposiciones emitidas por su Consejo General y el del INE, consideró necesario la elaboración de un estudio que aportara elementos para un rediseño institucional armonizado con la reforma referida, que le permitiera reconocer sus fortalezas, debilidades y aprovechar sus áreas de oportunidad, en el entendido que existe un nuevo entorno y marco jurídico que han cambiado la naturaleza del Instituto Electoral y, en consecuencia, permita proyectar los posibles ajustes de transformación institucional, en una estructura modificada con un funcionamiento acorde a las nuevas circunstancias legales y de competencia.
- VIII. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo).
- IX. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (JGE) aprobó el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo.

- X. El 10 de marzo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-51/2016 y su acumulado SUP-JDC-197/016, en el sentido de confirmar el Acuerdo INE/CG47/2016, a que se refiere el antecedente VIII. Resolución en la que, además, se determinó que, en términos del artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN, los Organismos Públicos locales Electorales (OPLE), debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el mismo Estatuto del SPEN y en el Catálogo.
- XI. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la Incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).
- XII. El 13 de abril de 2016, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado SUP-JDC-1183/2016, ordenando a la JGE que, en el plazo de 15 días hábiles, procediera a modificar, fundada y motivadamente, el Acuerdo y el Catálogo y, por ende, integrara e incluyera los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas de Fiscalización, Vinculación y Contencioso del INE; esto es, considerará tanto los órganos ejecutivos como técnicos del INE.
- XIII. El 26 de mayo de 2016, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE133/2016, por el que actualizó el Catálogo, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos.
- XIV. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual modificó el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN, a fin de ampliar hasta el 30 de junio del año en curso, el plazo para que los OPLE comunicaran al INE la adecuación de su estructura orgánica funcional, en los términos dispuestos por el propio Estatuto del SPEN y el Catálogo.

- XV.** El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa del Instituto Electoral emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- XVI.** El 28 de junio de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-42-16, por el que aprobó modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del SPEN.
- XVII.** El 29 de julio de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-48-16, por el que, en cumplimiento a los Acuerdos ACU-41-16 y ACU-42-16, aprobó reformas a diversa normativa interna; entre ella, al Reglamento Interior del propio Instituto Electoral.
- XVIII.** El 14 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) resolvió el expediente TEDF-JEL-036/2016, en el sentido de revocar el Acuerdo ACU-42-16, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que el Consejo General emitiera un nuevo Acuerdo, atendiendo las consideraciones vertidas en la misma sentencia.
- XIX.** El 21 de septiembre de 2016, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral en la citada resolución, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-67-16, por el que modificó el Acuerdo ACU-42-16 *"por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa"*.

Entre otras determinaciones, en el Acuerdo ACU-67-16, el Consejo General instruyó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) para que propusiera a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia (Comisión Permanente) las reformas necesarias a la normativa interna

derivado de la aprobación de ese Acuerdo, con la finalidad de someterlas a la consideración del Consejo General.

- XX. El 10 de octubre de 2016, el Consejo General, mediante el Acuerdo ACU-71-16, aprobó la actual integración de sus Comisiones, siendo la de la Comisión Permanente, la siguiente:

Consejero Electoral Carlos Ángel González Martínez Presidente
Consejero Electoral Pablo César Lezama Barreda Integrante
Consejera Electoral Olga González Martínez Integrante

- XXI. El 29 de noviembre de 2016, la Comisión Permanente aprobó someter a consideración del Consejo General la propuesta de reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo ACU-67-16.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y, 3, párrafo tercero, así como 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
6. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y, 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del

Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un(a) diputado(a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

7. Que el artículo 21 del Código, establece que el Instituto Electoral se integra por un Consejo General; la Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión: la Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; Órganos Técnicos: las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales y Consejos Distritales; así como Mesas Directivas de Casilla.
8. Que el artículo 22 del Código, establece que los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión, tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 32, en sus párrafos primero segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

10. Que en términos del artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II incisos a) y b) del Código, el Consejo General cuenta, entre otras atribuciones, con aquellas que le permiten implementar las conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN y demás disposiciones que emanen de él.
11. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz las representaciones de los Partidos Políticos y Candidatas o Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum.
13. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 43, fracción VI y 49, fracción I, inciso a) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para someter a la consideración del Consejo General el proyecto de reformas

al Reglamento Interior, con base en la propuesta que, en su caso, formule la UTAJ.

14. Que en términos de lo previsto en el artículo 88 del Código, en los casos en que el INE delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de Fiscalización, quien se auxiliará de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.
15. Que en términos del artículo 90 del Código, son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en lo que resulte aplicable, las mismas que establece la Ley General para la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE.
16. Que la Ley General, en su artículo 1, señala que dicho ordenamiento tiene por objeto, entre otros, establecer la relación entre el INE y los OPLE, y que las Constituciones y Leyes Locales se ajustarán a lo previsto en el mismo.
17. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 98 y el numeral 1 del artículo 104 de la Ley General, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad, correspondiéndoles ejercer, entre otras funciones, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, sobre el ejercicio de las

funciones que le hubiera delegado el INE y aquellas que se establezcan en la propia Ley General y demás normativa aplicable.

18. Que el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-42-16, mediante el cual adecuó la estructura organizacional del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en el Estatuto del SPEN y el Catálogo, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que, de acuerdo a la reforma político-electoral, corresponden a los OPLE.
19. Que, al adoptar el Acuerdo señalado en el considerando anterior, el Consejo General procuró una transformación institucional que permitiera alinear sus procesos de trabajo de acuerdo a las características del sistema electoral vigente y aprovechar las áreas de oportunidad que le brindan las nuevas circunstancias legales y de competencia.
20. Que al resolver el Tribunal Electoral el juicio TEDF-JEL-036/2016, determinó revocar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo señalado en el Considerando 18, para el efecto de que el Consejo General emitiera uno nuevo, conforme a las consideraciones vertidas en la misma sentencia.
21. Que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral en la resolución indicada en el considerando que antecede, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-67-16, modificando el inciso a) y agregando un inciso n) al considerando 43 del Acuerdo ACU-42-16 y, por tanto, adecuó el organigrama que se anexó a este último, en el apartado respectivo a la Secretaría Ejecutiva, añadiendo el organigrama de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
22. Que, en congruencia con lo anterior, el Instituto Electoral requiere reformar su Reglamento Interior, por tratarse del ordenamiento que regula la

organización y atribuciones del propio Instituto Electoral, tal y como lo establece su artículo primero.

23. Que la UTAJ formuló el proyecto de reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral y lo presentó a la Comisión Permanente.
24. Que, derivado de lo expuesto en los Considerandos que anteceden, la Comisión Permanente determinó aprobar las reformas a dicho Reglamento Interior.

En razón de lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente.

A c u e r d o :

PRIMERO. En cumplimiento al Acuerdo identificado con la clave ACU-67-16 y a la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, dictada en el expediente TEDF-JEL-036/2016, se aprueban reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña, el cual forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en Oficinas Centrales, como en sus 40 Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

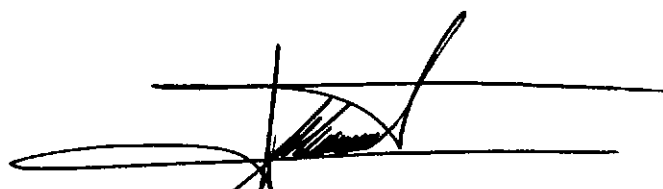
TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

CUARTO. En alcance al ocurso de fecha 21 de septiembre de 2016, presentado el día de su fecha ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Distrito Federal, infórmese de inmediato a dicho órgano jurisdiccional lo aprobado en este Acuerdo y su Anexo.

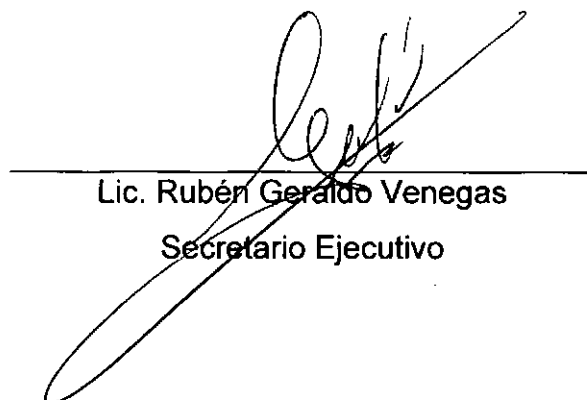
QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

SEXTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

Se **REFORMAN** el primer párrafo de la fracción VII del artículo 4; la fracción VII del artículo 10; la fracción XX del artículo 21; el artículo 36; el artículo 47; se **ADICIONAN** el numeral 2) de la fracción VII del artículo 4; el numeral 1) a la fracción I del artículo 5; el artículo 28; el artículo 29 y la fracción II del artículo 50; se **DEROGAN** la fracción XVIII del artículo 21 y el apartado 1.3 del artículo 22; todos del **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Electoral cuenta con la estructura siguiente:

I. a VI. ...

VII. Órganos con autonomía técnica y de gestión:

1) Contraloría General

2) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización

VIII. ...

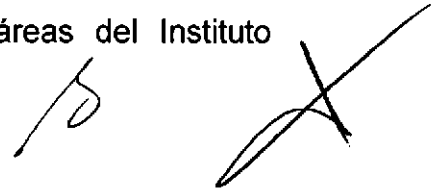
1) a 2) ...

IX. ...

...

...

Artículo 5. Para efectos administrativos y orgánicos las áreas del Instituto Electoral estarán adscritas de acuerdo a lo siguiente:

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is a stylized, cursive 'B'. The second signature is a more complex, cursive mark that appears to be a name or initials.

I. Consejo General:

1) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

2) Contraloría General.

II. ...

1) a 2) ...

III. ...

1) a 2) ...

a) a e) ...

IV. ...

1) ...

V. ...

Artículo 10. Además de las atribuciones de las Consejeras y Consejeros Electorales, a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General le corresponde:

I. a VI. ...

VII. Autorizar las incidencias de quienes sean titulares de la **Secretarías** Ejecutiva y Administrativa, y de la Contraloría General así como de la **Unidad Técnica Especializada de Fiscalización**;

VIII. a XIII. ...

Artículo 21. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo:

I. a XVII. ...

XVIII. Se deroga.

1a. Se deroga.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

2a. Se deroga.

3a. Se deroga.

4a. Se deroga.

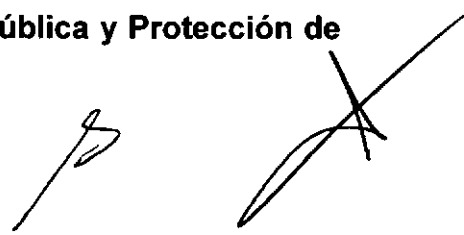
5a. Se deroga.

XIX. ...

1a. a 5a. ...

XX. Coordinar la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral;

XXI. a XXIV. ...



Artículo 22. La estructura de la Secretaria Ejecutiva es:

I. ...

a) a f) ...

I.1 a I.2.2.4.1 ...

I.3. Se deroga.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

I.3.1 Se deroga.

I.3.1.1 Se deroga.

I.3.1.1.1 Se deroga.

I.3.1.2. Se deroga.

I.3.1.2.1 Se deroga.


I.4. ...

...

...

...

...

Handwritten signature and a large handwritten 'X' mark.

Artículo 28. De conformidad con la Ley General, el Código, los Acuerdos y criterios emitidos por el Instituto Nacional y este Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:

a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y

b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

II. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;

III. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;

IV. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean, y

V. Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha facultad.

Artículo 29. La estructura de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización es:

I. Titular de la Unidad;

a) Secretaria o Secretario de Unidad

b) Auxiliar de Servicios, y

c) Asistente Administrativo o Administrativa.

I.1 Dirección de Fiscalización:

I.1.1 Subdirección de Fiscalización

I.1.1.1. Departamento de Análisis Contable:

I.1.1.1.1. Analistas.

I.1.1.2. Departamento de Fiscalización a Asociaciones Políticas y Asesoría:

I.1.1.2.1. Analistas.

Artículo 36. Son atribuciones de las y los Titulares de las Unidades, con excepción del o la Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización:

I. a XIV. ...

Artículo 47. Las ausencias de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se sujetarán a lo siguiente:

I. a II. ...

...

Artículo 50. Para los efectos de dar continuidad al Instituto Electoral en la debida atención de los asuntos a su cargo, serán competentes para suplir en la suscripción de los documentos respectivos:

I. Persona Titular de la Contraloría, titulares de las Subcontralorías;

II. Persona Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, titular de su Dirección;

III. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

